

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

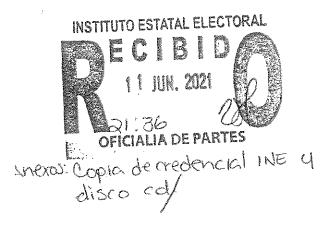
AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diecinueve horas con diez minutos del día catorce del mes de junio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple de escrito de recurso de queja, presentado por la C. Ana Leticia Leyva Portela, el día once de junio del presente año, a las veintiún horas con treinta y seis minutos. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y articulo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.-

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Asunto. –Se denuncia la violación a lo establecido en el artículo 319 Fracción IV y 320 Fracciones I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el municipio de Rosario Tesopaco, Sonora.

Actor. - C. ANA LETICIA LEYVA PORTELA.

Asunto.- Se presenta queja o denuncia respecto de la validez de la elección para presidente municipal del Municipal de Rosario Tesopaco, Sonora.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

CONSEJERA PRESIDENTA
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU

SECRETARIO EJECTUVIO DEL CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

DR. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

EL C. ANA LETICIA LEYVA PORTELA Ciudadana Mexicana, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos políticos y electorales, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Boulevard Francisco Serna No. 49 Entre Ocampo y Galena, en Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico analeticialeyvaportela@hotmail.com; ante esta Autoridad, comparezco y expongo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción VIII, 36 fracción III 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y de más relativos y aplicables, vengo a interponer DENUNCIA EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA, PERTENECIENTES A LA ALIANZA PRI, PAN PRD.

PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD

La presente denuncia, resulta procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 16, 90 y 102 apartado A fracción VI párrafo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V, 11 fracción II, 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 402, 403 fracción V, 407 fracción II del Código Penal Federal, 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 5 apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 293, 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13, 28 fracciones I, XV, XIX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de más relativos y aplicables.

Asimismo, la presente es oportuna, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8,

16, 90 y 102 apartado A fracción VI párrafo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V, 11 fracción II, 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, 402, 403 fracción V, 407 fracción II del Código Penal Federal, 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 5 apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 293, 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13, 28 fracciones I, XV, XIX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y de más relativos y aplicables.

LEGITIMIDAD

Esta ciudadana representación, cuenta con legitimidad amplia y bastante para el ejercicio y presentación de la presente DENUNCIA CON RESPECTO DE DIVERSOS ACTOS VIOLATORIOS EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA, PERTENECIENTES A LA ALIANZA PRI, PAN, PRD, O QUIEN RESULTARE RESPONSABLE, y acredita su interés simple, legítimo y jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 16, 90 y 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Artículos 293, 299 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Una vez evidenciada la procedencia, oportunidad y legitimación sobre la presente DENUNCIA, se procede a relatar los siguientes hechos denunciados ocurrieron en el contexto del actual proceso electoral 2020-2021, en que serán renovados el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos, de lo que se deduce la necesidad y urgencia de la intervención de ese Instituto Estatal Electoral, y conveniente ejercicio de atribuciones sancionadoras de ese órgano Electoral Local y del Tribunal Estatal Electoral, para

tutelar:

- 1. Los principios de Constitucionalidad y legalidad.
- II. El principio de imparcialidad que deben cumplir los servidores públicos.
- III. La libertad del voto.
- IV. El principio de equidad en la contienda electoral.
- V. Las restricciones y limitaciones a la libertad de expresión.

En el contexto del actual proceso electoral 2020-2021, en que serán renovados el Gobierno del Estado de Sonora, el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos se realizó el proceso para la elección de Presidentes Municipal en el Municipio de Rosario Tesopacao, Sonora, dicha contienda electoral se encontró plagada de múltiples y diversas violaciones intencionales a nuestra normatividad vigente en materia electoral, las cuales derivaron en una clara he inequitativa contienda.

La mencionada contienda electoral, arrojo resultados sumamente estrechos, existiendo una diferencia entre el 1ero y el 2do lugar de tan solo cinco votos, existiendo un universo de 76 votos nulos tal como se aprecia en el cómputo final realizado el pasado 6 de junio del 2021.

Por tal motivo me permito exponer ante Ustedes los siguiente

HECHOS:

El día Lunes 7 de junio del 2021, se realizó el acuerdo mediante el cual se dio inicio al conteo de votos para definir el resultado de la elección a Presidente Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, en el cual se acordó la apertura de todos los 10 paquetes electorales debido a que el resultado del PREP arrojaba una diferencia mayor de votos nulos que la que existía entre el 1er y el 2do lugar.

Una vez iniciada el conteo votos se observaron, una mala interpretación de los criterios para establecer los votos nulos, evadiendo observar en todo momento la intencionalidad del

voto como primer criterio para definir el sentido del mismo.

Por tal motivo se presentaron casos como a continuación me expresan:

imagen 1.-

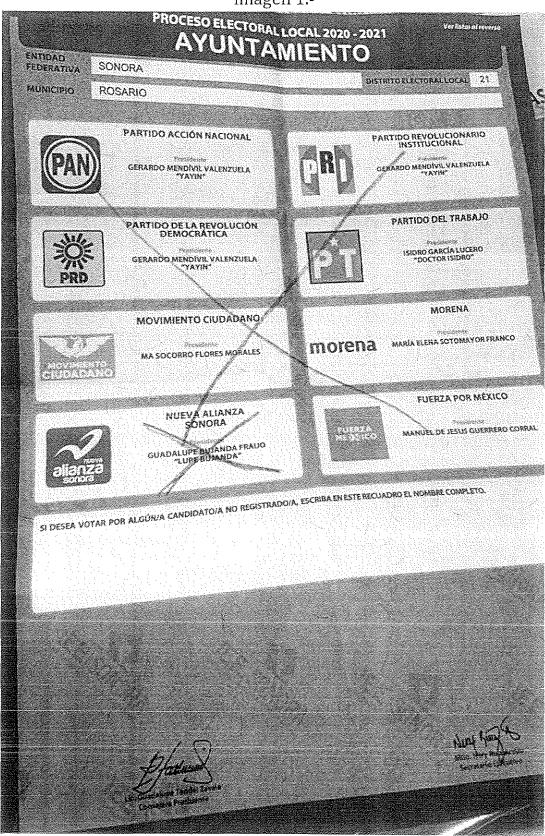
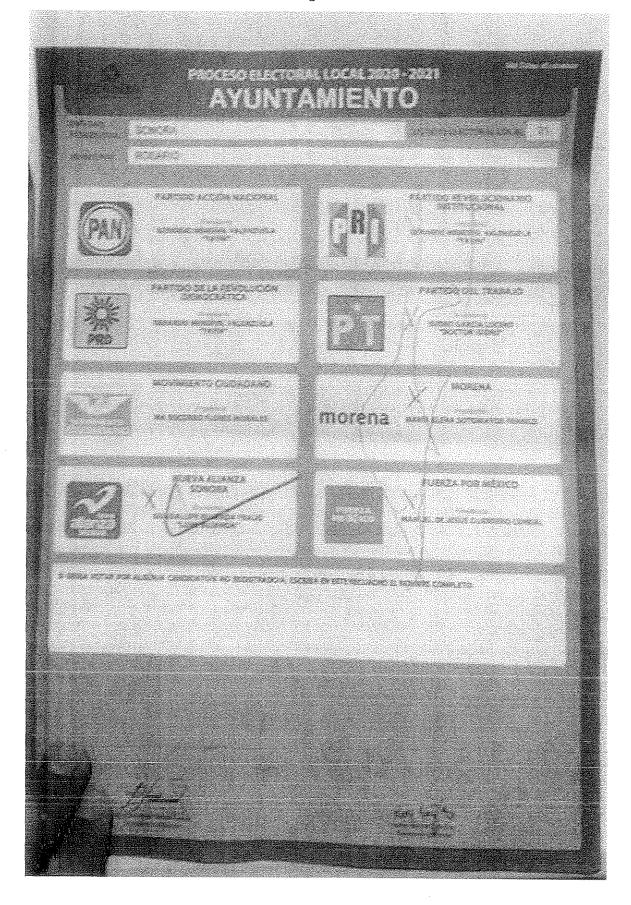


Imagen 2.-



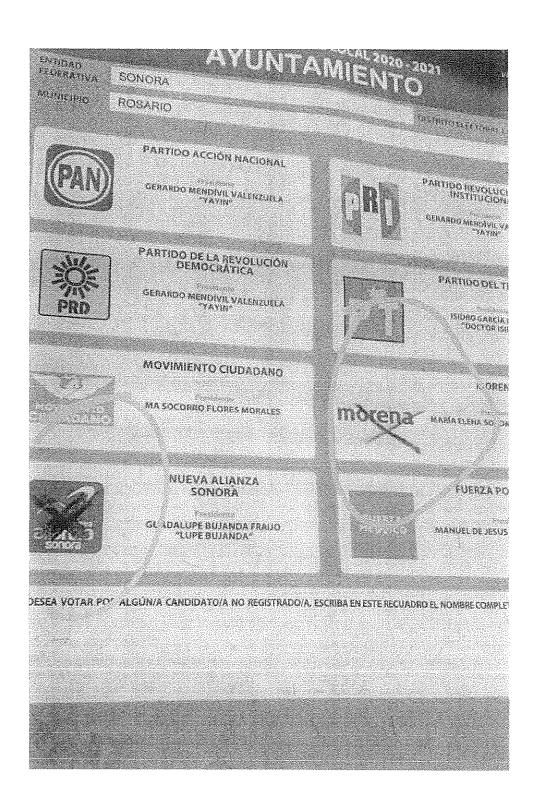


Imagen 4.-

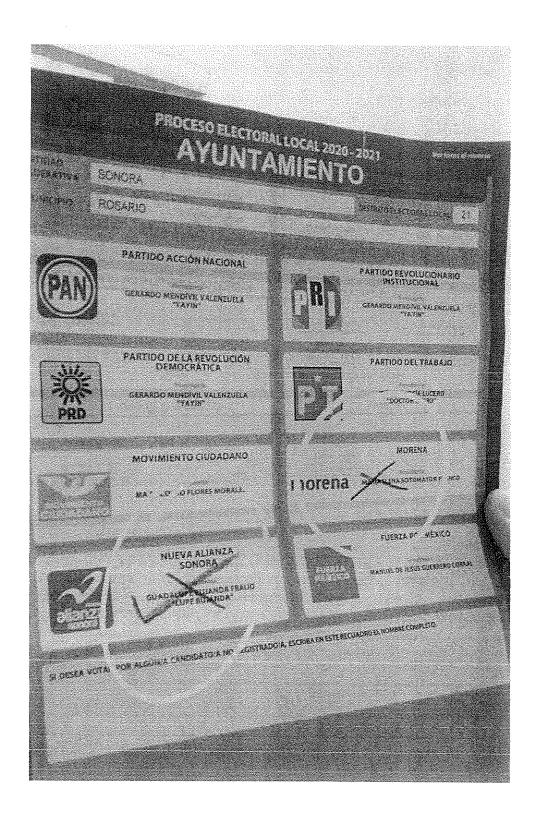


Imagen 5.-

3157	TORS MIN, CHRY TO CHECURATE & SMITE	24,623
76	S在TR被主从 省 多於後	\$4150 A3130
0	\$1843	2 800 C 8 TO 8 S 8 8 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
4	CUATAO	3
0	14.0	
22	\$CKINGS	DX.
η	SETSICA Y SIETE	(GV)38)
23	HCVXXIX Y TREE.	
1400	MIL CHAIRCOENTON	
11	ADEL CLASS	Programme
ó	See the second of the second o	
54	SESTATA TOURS TOURS OF THE SESTION O	
13	William of the control of the contro	io
1196	HE CENTRAL WORLD AT 1825	
kg Gr	WORKER A STATE OF THE STATE OF	

PRODUCTION BILL COMPANIES CALCO BILL COMPANIES CALCO SERIE COMPANIES CALCO CAMBOLITANSIA CALCO PRODUCTION VIEW PRODUCTIO
MIL CLANSOS PROPERTOS CINCO SERVICIO SE
BUT CHAINGE THE STATE OF CHAINES OF CHAIN STATE OF
MIL CUALMOCHATOS CINCO SUB SOCIOTA N. TRES. SOCIOTA N. TRES. SOCIOTA N. TRES.
BIL CLAMASCIALIS CHICA
Elements Company

	3157	TORK ME, CHATTE CHECUMETER & SELEC	24,003	
100	76	\$19.50 & V.2.89.2.25	\$4158 43324	
	0	(190	Hel angus Tradition and	
94,990	*	ARTHUR STREET CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P	-3	
A1800	0	(IA)		1
11.11	22	VR 20CH ROOM	N.	
: 1 ₂ .	η	\$1.50/Z# X \$1.51.	88.04.89	
Serie.	22	程序分包用		
	1.400	MIL CHAIRCE LES 10%		
1.1	11	ANN AND STREET	Processor	
(Nam	å	2413		
gring.	Ø.	315434 7 CUATAO		
	-	W	**	
	1196	MAR CREATE HOVENTA & SES		
	K K	NOTERIA Y TAKE		
			1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
		TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO	SOLOA 90 TELEL	

i.	1					1		1 18	46.	2.5	\$ CO
MIGI	rolot agins	SYSOGRUESIDES OR SYSOLYGIGENS			Same,			312			1000000
Lars and component sales	Service A Walking	\$20 miles 10 miles	MONEY IX Y 1848	MIL CAN PROCHABITA	CHARGE CALLS	**************************************	100 PM		(2.3K(5.4 X)X)XYK (5.5K(2.5K(2.5K(2.5K(2.5K(2.5K(2.5K(2.5K	ABARO, M.Bayta	
3157	76	0	9	1400)	o n	2	4	1235	OFT	

CNSSIGNOS AS RIACTORALES

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

<u></u>		Ø.	· ·	7)
		Ð	1100 / ME/ THAT	
<u> </u>	757	を見		
			GR13810#	Webest.
	and the second			
: '		*	1	
Į			WINGE STORY	
<u></u>				**
<u>.</u>			100 M	Z
ļ	Sel Co	S. S. S. S.	10116+11.1844	
2.5	54 E 5	WINWARMS TOWNER HELD	1005 POLITICOS Y DE CANDIDATUR	Representantes de part



KNIHTAD YEDHBATIYA: \$0908A

distribución final de votos a partidos políticos y candidatosias independentes





NUEVA ALIANZA SONORA

CARTA DE ACEPTACION DE CARGO REPRESENTANTE DE PARTIDO

Rosarjo, Sonora a 09 de mayo de 2021.

LIC. JESUS JAVIER CEBALLOS CORRAL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECTIVO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA SONORA.

PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE SONORA.

Al suscribir el presente documento, hago constar que es mi voluntad ser acreditado como Representante Propietario del Partido político local Nueva Alianza Sonora, ante el consejo municipal de Rosario. Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 83 y de más relativos y aplicables de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora. No contando con impedimento normativo alguno para desempeñar el cargo.

transport to the first term of the contract of	
Junta Distrital	Representante Propietario
Nombre Completo:	Ana Leticia Leyva Portela
Clave de Elector	LYPRAN92062126M000
Fecha Nacimiento:	21 de junio de 1992
Nivel de Estudios:	Licenciatura
Actividad o Profesión:	Empleada
Dom, Para recibir Notificaciones:	Domicilio conocido Rosario, sonora
Celular:	5441978443
Correo Electrónico:	ana_lp21@hotmail.com
And the state of t	and the second s

Se suscribe la presente aceptación de cargo para los efectos a que haya lugar, autorizando a nuestra dirección estatal para realizar el debido registro ante la autoridad electoral correspondiente.

Primera - se anexa copia de credencial de elector por ambos lados.

RESPETUOSAMENTE

C. ANA LETICA LEYVA PORTELA

Cabe establecer que los resultados finales del conteo de votos arrojaron un resultado de una diferencia de 5 votos a favor del candidato por la Alianza va por Rosario de los Partidos PRI, PAN Y PRD, existiendo un universo de 76 votos que se contabilizaron como Nulos.

De los 76 votos contados como nulo, por lo menos en 46 de ellos se observa una clara intencionalidad del voto a favor del candidato por el partido Nueva Alianza, el C. GUADALUPE BUJANDA FRAIJO, los cuales por acuerdo de mayoría fueron contabilizados de esta manera, con los que el resultado de la elección fue modificado a favor del candidato GERARDO MENDÍVIL VALENZUELA "YAYIN", candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, por la ALIANZA PRI, PAN PRD.

De igual manera, la que suscribe la **C. ANA LETICIA LEYVA PORTELA** hace del conocimiento de esta autoridad la coerción a la que fui objeto al encontrarme en mi carácter de que la representante del del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal Electoral por los diversos representante de los partidos que conforman la alianza quienes en reiteradas ocasiones distrajeron mi atención de la mesa de trabajo, con lo que me resulto imposible permanecer al pendiente para evitar se manipularan los votos.

Es por tal motivo que ante la parcial voluntad de los representantes y su avasallante esquema para declarar nulos los votos que claramente estaban dirigidos hacia el Candidato de Nueva Alianza el C. GUADALUPE BUJANDA FRAIJO, y aun al sentir temor por mi integridad física es que la que suscribe tomo la decisión de firmar el acta de computo bajo protesta.

Denuncia que se presenta al tenor de los requisitos señalados en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, permitiéndome establecer y dar cumplimiento a todos y cada uno de ellos, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital. - Tanto el nombre como la firma del denunciante han quedado precisados en el cuerpo del presente escrito.

- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Capital del Estado.** Requisito que ha quedado precisado en el proemio de la presente denuncia.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Se acredita con la documental que obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonoras, con la cual se acredita el carácter que el suscrito ha referido en el proemio de este escrito.
- IV. Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y preceptosviolados. Se realiza en el apartado correspondiente de este escrito.
- V. Ofrecer y aportar pruebas, mencionar las que habrán de requerirse o acreditar que oportunamente se solicitaron por escrito a la autoridad competente, y no han sido entregadas. Requisito con el que se cumple por estar establecido en el apartado correspondiente de este ocurso.
- VI. **En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.** Se establece la correspondiente solicitud en el contenido de este ocurso.

Ahora bien, una vez cumplidas las formalidades que la ley señala, me permito exponer las circunstancias que motivan la interposición de la presente denuncia, al tenor de lo siguiente:

MARCO NORMATIVO VULNERADO

Artículo 319 Fracción IV y 320 Fracciones II, VIII y XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

ARTÍCULO 319.- La votación recibida en una casilla será nula:

IV.- Por haber mediado error o dolo manifiesto en el cómputo de votos, que modifique substancialmente el resultado de la votación en la casilla

ARTÍCULO 320.- Serán causas de nulidad en una elección las siguientes:

I.- Cuando los motivos de nulidad a que se refiere el artículo anterior se declaren existentes en un 20% de las mesas directivas de casillas del ámbito de la elección respectiva y sean determinantes en sus resultados;

Del contenido de las impresiones fotográficas que se ofrecen como medio de prueba, se puede acreditar la violación delatada y la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda que rigen la materia electoral.

En este sentido, atendiendo al principio de economía procesal, y partiendo de que el presente procedimiento resulta ser de orden público y de interés social, nos remitimos a todas y cada una de las consideraciones y conceptos de derecho contenidas en la Ley y Reglamentos de la materia aplicables, invocando el principio "el juez conoce el derecho", y "dame los hechos, yo te daré el derecho", pues este órgano debe partir del hecho de que es su responsabilidad vigilar que las conductas puestas en su conocimiento se realicen o se lleven a cabo en estricto apego a derecho.

Señalando también que existe un alcance y una gran persuasión e influyentísimo en dichos actos, yendo esto en total contravención a lo estipulado por las leyes electorales, generando una contienda política parcial, desigualitaria, desfavorable para los demás candidatos, en la cual es claro y preciso que no se está en igualdad de armas, influyendo en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

En ese tenor es que el **C. GERARDO MENDÍVIL VALENZUELA "YAYIN",** candidato común de la Alianza PRI, PAN PRD, a la Presidencia Municipal del Municipio de Rosario Tesopaco, Sonora, por la **ALIANZA PRI, PAN PRD**, actúan contrario al principio de igualdad de contienda al haber generado un acto notorio de desventaja electoral.

Finalmente, a efecto de acreditar la procedencia de la denuncia se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción VIII, 36 fracción III y 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Artículos 293, 295, 299 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Esta Ciudadana Representación, ofrece a esa H. Autoridad Electoral las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria CD que contiene las impresiones fotográficas y el video de los actos denunciados, misma que se relacióna con todos y cada uno de los hechos descritos anteriormente.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - misma que se ofrece en todo aquello que beneficie al contenido de la presente denuncia.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- misma que se ofrece en todo aquello que beneficie al contenido de la presente denuncia.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción VIII, 36 fracción III y 102 apartado A, párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 97, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículos 5, apartado 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículos 24 fracción V, 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículos 57, 58, 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Artículos 293, 299 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, los artículos 19, 20, 21, 22 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Esta Ciudadana Representación, solicita de manera respetuosa a esa H. Autoridad Electoral ordene las siguientes medidas cautelares con respecto de los hechos narrados y relacionados con las pruebas ofrecidas a lo largo del presente escrito de DENUNCIA:

UNICA. - SE SUSPENDA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EN COMENTO.

Toda vez que los ilegales actos descritos y relacionados a lo largo del presente escrito inicial de **DENUNCIA** claramente violan los derechos políticos reconocidos en los artículos 35 constitucional y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1, 39, 41, 29 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al constituir una flagrante afectación a los principios constitucionales y electorales de (i) Equidad en la contienda. Y (ii) El derecho a la democracia.

En este sentido, se manifiesta a esa H. Autoridad, que nos encontramos con claridad ante la existencia de hechos que violan la legislación electoral, y agreden la equidad en la contienda, en donde existe el temor fundado de que en tanto esa H. Autoridad Electoral no provea la medida cautelar solicitada, dicha afectación será continuada.

Hermosillo, Sonora a 10 de junio del 2021 PROTESTO LO NECESARIO

C. ANA LETICIA LEYVA PORTELA



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diecinueve horas con diez minutos del día catorce del mes de junio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, recaído al escrito de recurso de queja, presentado por la C. Ana Leticia Leyva Portela, el día once de junio del presente año, a las veintiún horas con treinta y seis minutos, por lo que a las diecinueve horas con once minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA